

ARTICULO 12.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación especial vigente y en el Código Penal, los funcionarios de las unidades que incurran en las faltas establecidas en el artículo anterior serán destituidos por el Contralor General de la República.

ARTICULO 13.- Las sanciones anteriores se impondrán tomando en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la violación de la norma o procedimiento.
- La importancia de la norma o procedimiento violada.
- La reincidencia del hecho.
- El desorden o desviaciones que haya producido el hecho.
- Otros elementos de juicio que, a criterio del Contralor General, deban tomarse en cuenta en cada caso.

ARTICULO 14.- Los incumbentes de las instituciones del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas no financieras, donde operarán las Unidades de Auditoría Gubernamental, deberán proporcionar las facilidades logísticas (espacio físico, mobiliario, etc.), que le permita a los auditores cumplir con las funciones y atribuciones que les confiere el presente decreto.

ARTICULO 15.- El Contralor General de la República elaborará el Reglamento funcional de las Unidades de Auditoría Gubernamental.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 122-01 que crea la Oficina Coordinadora de las ONG's, dependiente directamente de la Presidencia de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 122-01

CONSIDERANDO: Que en los últimos años se han producido en el país, como parte de un proceso de carácter global, un crecimiento impresionante tanto en el orden cualitativo como cuantitativo de las ONGs, las cuales han venido haciendo aportes significativos en diversos campos del quehacer social, tales como: nutrición, saneamiento ambiental, reforestación, promoción comunitaria, mejoramiento de la vivienda, educación popular, al igual que en la defensa de los derechos humanos y la asistencia a grupos desfavorecidos, como las mujeres pobres, los niños desamparados, los campesinos y los microempresarios.

CONSIDERANDO: Que este esfuerzo de las ONGs amerita de un sólido apoyo estatal, debiendo brindarse este respaldo de manera institucional, equitativa y sistemática, con miras a contribuir a la potencialización de su aporte al desarrollo y a la solidaridad social.

CONSIDERANDO: La necesidad de normatizar e institucionalizar las relaciones Poder Ejecutivo - ONGs con la finalidad de establecer los controles éticos y financieros necesarios para una asignación y uso más transparente y eficiente de los recursos aportados por el Estado a las ONGs.

CONSIDERANDO: Que diversas instituciones y dependencias estatales, por la naturaleza de sus funciones se vinculan en diferentes formas con las ONGs planteándose la necesidad de una política y un accionar coherente e integral del Estado frente a estas organizaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.544-00, de fecha 22 de agosto del año 2000, el Ing. Agrón. Efraín B. Toribio Mones, fue designado enlace entre el Poder Ejecutivo y las ONGs.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una Oficina Coordinadora de las ONGs, la cual dependerá directamente de la Presidencia de la República, y será el organismo responsable de regular, monitorear, supervisar y apoyar técnica y financieramente a las ONGs.

ARTICULO 2.- Se designa un Consejo Directivo de la Oficina Coordinadora de las ONGs, el cual será la máxima autoridad y estará conformado de la siguiente manera:

- Secretario Técnico de la Presidencia.
- Director de ONAPLAN.

- Director de la DIAPE.
- Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
- Contralor General de la República.
- Director del Consejo de Lucha contra la Pobreza.
- Dos representantes de las ONGs.
- Coordinador General de las ONGs.

ARTICULO 3.- Se designa al Ing. Agrón. Efraín B. Toribio Mones, Coordinador General de la Oficina Coordinadora de las ONGs, de conformidad con el Decreto No. 544-00, de fecha 22 de agosto del 2000.

ARTICULO 4.- El Secretario Técnico de la Presidencia fungirá como Presidente del Consejo y el Coordinador General de las ONGs, como Secretario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil uno, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 123-01 que crea e integra el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123-01

CONSIDERANDO: Que las relaciones económicas y comerciales internacionales adquieren cada día nuevas dimensiones y que se caracterizan por cambios permanentes y profundos que han modificado sustancialmente los esquemas tradicionales sobre los cuales se desarrolla el comercio entre países;

CONSIDERANDO: Que para garantizar el desarrollo creciente y sostenido de las actividades de comercio exterior y la inversión extranjera es preciso contar con una estructura institucional moderna, flexible, ágil y capaz de atender la demanda del entorno de negocios ante la dinámica del comercio internacional que sirva con eficacia a los propósitos de consolidar e incrementar el acceso de los bienes y servicios del país a los mercados internacionales;